

las resoluciones del Ministerio de Industria de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y de nueve de marzo de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, y, en su consecuencia, de la concesión del registro de la marca número doscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cinco para distinguir, bajo la denominación de «Mercer» vehículos y carruajes comprendidos en la clase ochenta y cuatro del Nomenclátor, que deberá quedar sin ningún valor ni efecto legal; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.349, promovido por don Alfredo Reig Díaz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 9.349, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Alfredo Reig Díaz, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de marzo de 1957, se ha dictado con fecha 17 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Reig Díaz, contra resolución del Ministerio de Industria de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió a «Riedel-de-Haën Aktiengesellschaft», domiciliada en Seelza bei Hannover (Alemania), la marca número doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, denominada «Dulcín», para distinguir «sustancias edulcorantes artificiales», comprendidas en la clase séptima del Nomenclátor oficial; debemos declarar y declaramos que la expresada resolución ministerial no es conforme a Derecho, y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, así como el registro de marca que la misma otorgó y cuya cancelación ordenamos; sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Astur Belga de Minas, S. A.», la instalación de un horno rotativo para tostación de minerales de mercurio y arsénico en término de Mieres (Oviedo)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Astur Belga de Minas, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en el paraje «El Terronal», del término de Mieres (Asturias), un horno rotativo para la tostación de minerales de mercurio y arsénico, con sus insta-

laciones complementarias de transporte, clasificación, trituración y condensación;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes y la propuesta de la Sección correspondiente.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la empresa «Astur Belga de Minas, S. A.» la instalación de un horno rotativo para la tostación de minerales de mercurio y arsénico, con sus instalaciones complementarias de transporte, clasificación, trituración y condensación, en el término de Mieres (Asturias), de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.ª La autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2.ª La autorización se condiciona a que la calefacción del horno pueda realizarse indistintamente con fuel-oil o con carbón.

3.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar más variaciones al mismo sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles, que las necesarias para cumplimentar la condición anterior.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de veinticuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación a la empresa interesada de la presente autorización, ampliable en otros doce meses, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, justificando debidamente su necesidad.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber. Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

10.089. «San José» Tungsteno. 86. Oliva de la Frontera.
10.193. «Mina Santiago». Wolframio-bismuto. 20. Zahinos.
10.240. «Los Santos». Wolframio. 20 Dcn Alvaro.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana), en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real y de Huelva por las que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Ciudad Real hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de inves-

tigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Ciudad Real

11.805. «Fatiga». Plomo. 60. Hinojosa de Calatrava y Cabezarrubias del Puerto.

Huelva

13.999. «Segunda Esperanza». Hierro. 772. Cumbres Mayores (Huelva) y Fuentes de León (Badajoz).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación que se indica.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber. Que ha sido cancelado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

11.488. «Oville Segunda». Cuarzo. 15. Boñar.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina. (de diez a trece treinta de la mañana), en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se hace pública la caducidad de varios permisos de investigación.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido caucados por falta de pago del canon de superficie los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Oviedo

26.075. «Jesús». Hierro. 37. Corvera.
 26.223. «La Luarquesa núm. 2». Oro. 87. Tineo.
 26.347. «Luarquesa num. 5». Oro. 543. Tineo.
 26.382. «La Victoria». Oro. 84. Tineo.
 26.443. «Luarquesa núm. 6». Oro. 285. Tineo.
 26.461. «Luarquesa num. 7». Oro. 33. Tineo y Luarca.
 26.655. «San Benigno». Cobre y cobalto. 150. Quirós y Riosa.
 26.678. «Palmira». Cobre. 52. Sobrescobio.
 26.690. «San José». Carbón. 100. Tineo.
 26.805. «Recusin». Carbón. 100. Tineo.
 26.930. «Luarquesa núm. 10». Oro. 352. Tineo.
 26.992. «Desconocida». Hierro. 54. Miranda.
 27.047. «Alfa». Hierro. 2.072. San Martín de Oscos.
 27.204. «Ana». Hierro. 100. Rivadaveda.
 27.343. «Luarquesa núm. 11». Oro. 164. Tineo.
 27.430. «La Caridad». Hierro. 788. El Franco y Coaña.
 27.438. «Consuelo». Hierro. 400. Peñamellera Baja y Vivadeda.
 27.482. «Amp. a Consuelo». Hierro. 154. Peñamellera Baja.
 27.531. «Encarna». Cobre. 48. Cangas de Onís y Amieva.
 27.567. «Mari-Carmen». Hierro. 2.600. Castropol, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Illano y Boal.
 27.598. «Encarna 2.ª». Cobre. 120. Cangas de Onís.
 27.645. «Paz». Hierro. 594. Coaña y El Franco.
 27.740. «Isabel». Hierro. 2.163. Vegadeo, Villanueva de Oscos y Taramundi.
 27.745. «San José». Ciarzo y otros. 24. Luarca.
 27.774. «María de los Angeles». Cinabrio. 15. Aller.
 27.775. «Lilli». Cuarzo. 15. Cudillero.
 27.796. «Encarna 3.ª». Cobre. 20. Cangas de Onís.
 27.815. «La Reconquista». Cuarzo. 12. Cangas de Onía.
 27.823. «Encarnación». Manganeso. 20. Aller.
 27.835. «Loren». Cuarzo. 30. Cangas de Onís.
 27.840. «Lucía». Cuarzo. 14. Cangas de Onís.

27.890. «María Asunción». Hierro. 364. Tineo.
 27.912. «Esther». Manganeso. 355. Cangas del Narcea y Tineo.
 27.921. «Pili». Manganeso. 110. Tineo.
 27.938. «Marcos». Hierro. 280. Tineo.
 27.954. «Angelita». Caolín. 20. Parres.
 27.959. «Ana Mary». Manganeso. 50. Parres.
 27.972. «Marideia». Hierro. 48. Luarca.
 27.979. «Manolo». Hierro. 56. Luarca.
 27.986. «Abandonada». Caolín. 112. Salas.
 27.995. «Angelita 2.ª». Hierro. 300. Piloña y Ponga.
 28.022. «La Bondad». Hierro. 200. Santa Eulalia de Oscos.
 28.064. «María Teresa». Hierro. 62. Santa Eulalia de Oscos.
 28.065. «El Sariego». Caolín. 81. Cudillero.
 28.080. «Celestina». Hierro. 20. Mieres.
 28.088. «María Teresa». Talco. 79. Aller.
 22.170. «Nedi». Carbón. 100. Laviana.
 28.204. «Angelines». Hierro. 1.881. Villayón, Boal y Allande.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana), en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Alovera (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de junio de 1957 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alovera (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alovera (Guadalajara).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Alovera (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de junio de 1957.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria las obras de red de acequias secundarias incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción del proyecto y ejecución de las obras incluidas en esta segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de acequias secundarias. Fecha límite de presentación del proyecto: 1 de marzo de 1961. Fecha de terminación de la obra: 1 de diciembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 22 de febrero de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.